

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<i>Radicado:</i>	05-308-31-10-001-2010-00419-00
<i>Proceso:</i>	Privación de Patria Potestad
<i>Demandante:</i>	Adriana María Carvajal Arciniegas
<i>Demandado:</i>	Elkin Hernando Henao Henao
<i>Interlocutorio:</i>	No. 397 de 2020
<i>Decisión:</i>	Declara terminado el proceso

Correspondió a este Juzgado dar trámite a este proceso de privación de patria potestad instaurado por la señora Adriana María Carvajal Arciniegas contra el señor Elkin Hernando Henao Henao.

En la demanda se informa que Adriana María Carvajal Arciniegas es madre extramatrimonial de Fátima Helena y Kevin Alexander Henao Carvajal, nacidos el 22 de abril de 1999 y 8 de agosto de 2001, reconocidos por el señor Elkin Hernando Henao Henao, quien lo abandonó desde hace más de 6 años, ya que no ha asumido sus responsabilidades de padre, no ha vuelto a aportar económicamente para el sostenimiento de ellos, no se preocupa por su educación, genera violencia psicológica y verbal en el hogar y no intenta visitarlos. Los citados niños están bajo el cuidado directo de la madre, quien les brinda todo lo que necesitan.

En auto del 11 de octubre de 2010 se admitió la demanda y se ordenó notificar dicha decisión al demandado. En auto del 6 de noviembre de 2015 se ordenó remitir el expediente al Juzgado 751 de Descongestión de Familia, para que continuara el trámite correspondiente; el 18 de del mismo mes dicho Juzgado avocó el conocimiento del asunto y requirió a la parte demandante para que impulsara el trámite del mismo notificando al demandado.

En providencia del 14 de julio de 2017, este Juzgado avocó conocimiento del proceso y requirió de nuevo a la parte demandante para dar cumplimiento a la carga procesal a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

En memorial que hizo llegar al Juzgado el Comisario de Familia de Barbosa, Antioquia, a través del correo electrónico institucional, que se recibió el 3 de agosto de 2017, manifestó que ha tratado de localizar a la señora Adriana María Carvajal Arciniegas para que manifieste su deseo de continuar con el trámite pero en el abonado contesta otra persona que manifiesta no conocerla y ella tampoco se ha acercado a la comisaría a

indagar por el asunto, por lo que solicita se proceda con el archivo administrativo.

No obstante que el proceso ha permanecido inactivo durante más de tres años, contados desde la última actuación, porque en ese lapso de tiempo no se ha formulado ninguna solicitud por la parte demandante ni ha realizado actuación alguna con el fin de notificar la demanda al señor Elkin Hernando Henao Henao, por lo que pudiera decretarse el desistimiento tácito del mismo, como al revisar los folios de registros civiles de nacimiento de Fátima Helena y Kevin Alexander Henao Carvajal, se concluye que desde el 22 de abril de 2017 y el 8 de agosto de 2019, respectivamente, alcanzaron la mayoría de edad, habrá de declararse terminado este proceso ya que no hay razón legal para continuarlo atendiendo el contenido del artículo 288 del Código Civil y se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia de lo dicho, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR CARENCIA DE OBJETO, este proceso de **privación de patria potestad** instaurado por la señora **Adriana María Carvajal Arciniegas** contra el señor **Elkin Hernando Henao Henao** y a favor de sus hijos **Fátima Helena y Kevin Alexander Henao Carvajal**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto se **ORDENA EL ARCHIVO** del expediente, por secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

